

**HUS**

05DP15-V1

**HOSPITAL UNIVERSITARIO
DE LA SAMARITANA***Empresa Social del Estado***ACUERDO NÚMERO 007 DE 2017**

(21 MAR. 2017)

Por medio del cual se establecen los parámetros para la Designación de la REVISORÍA FISCAL en la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA.

La Junta Directiva de la E.S.E. Hospital Universitario de la Samaritana, en uso de sus atribuciones y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 228 de la Ley 100 de 1993 en concordancia con el artículo 232, estableció la obligatoriedad para IPS Públicas, cualquiera sea su naturaleza jurídica, a tener un REVISOR FISCAL.

2. Que el artículo 22 del Decreto 1876 de 1994 establece que: "*Revisor fiscal. De conformidad con lo establecido en el artículo 694 del Decreto-ley 1298 de 1994 toda Empresa Social del Estado cuyo presupuesto anual sea igual o superior a diez mil (10.000) salarios mínimos mensuales, deberá contar con un Revisor Fiscal independiente, designado por la Junta Directiva a la cual reporta-*

La función del Revisor Fiscal se cumplirá sin menos cabos de las funciones de Control Fiscal por parte de los Organismos competentes señalados en la ley y los reglamentos."

3. Que el numeral 14 del artículo 10° de la Ordenanza 072 del 29 de diciembre de 1995, por medio de la cual se crea la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA, señala como función de la Junta Directiva la de: "*Designar el revisor fiscal y fijar sus honorarios cuando el presupuesto de la institución lo exija de conformidad con el artículo 22 del Decreto 1876 de 1994"*.

4. Que la misma función de la Junta Directiva se encuentra consagrada en el numeral 16 del Artículo 4° del Acuerdo Número 006 de 2005 por medio del cual se

aprueba el Reglamento Interno de la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA.

5. Que la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de la Samaritana y de conformidad con las normas citadas, adoptará el procedimiento para la designación del REVISOR FISCAL de la entidad, la fijación de sus honorarios, la responsabilidad, funciones e inhabilidades, de conformidad con las que rigen para la Revisoría Fiscal en las Empresa Sociales del Estado y las demás normas que las modifiquen, reformen o adicionen.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto la Junta Directiva de la E. S. E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designación. La Junta Directiva de la ESE Hospital Universitario de la Samaritana, designará REVISOR FISCAL para la entidad, teniendo en cuenta que el Presupuesto es superior a diez mil (10.000) salarios mínimos mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Perfil. La Revisoría Fiscal debe ser prestada por persona jurídica o natural con un grupo interdisciplinario, que incluya mínimo dos (2) Contadores Públicos Titulados (Revisor fiscal principal y Revisor Fiscal suplente), que cumplan con los requisitos señalados en la Ley 43 de 1990, el Código de Comercio y demás normas vigentes o futuras modificatorias, reglamentarias y concordantes aplicables.

Parágrafo Primero: El personal mínimo requerido en el grupo interdisciplinario comprenderá a un (1) Profesional en las áreas económicas, administrativas y financieras, un (1) Profesional del área de la salud con especialización en Auditoría, un (1) Profesional de Derecho, un (1) Profesional en Ingeniería de Sistemas y un (1) Profesional en Ingeniería Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Periodo. La Revisoría Fiscal designada por La junta directiva de la ESE Hospital Universitario de la Samaritana tendrá un periodo de dos (2) años. La elección del revisor fiscal se hará por la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva.

Parágrafo Primero: La Junta Directiva para la Designación del Revisor Fiscal establecerá mediante acuerdo la modalidad de selección, los requisitos mínimos para contratar como capacidad jurídica y Técnica, los perfiles, La Experiencia de los

proponentes, la experiencia tanto del Revisor Fiscal principal y suplente y del grupo interdisciplinario, los criterios para seleccionar la oferta más favorable, entre otros.

Parágrafo Segundo: Una vez cumplido el término de los dos (2) años establecidos en este artículo, se podrá prorrogar por la Junta Directiva el periodo de la revisoría fiscal por un periodo igual.

Parágrafo tercero: La Gerencia efectuará los contratos de la Revisoría Fiscal designada, con cargo a cada vigencia Fiscal que cubra el periodo de los dos años por el cual la Junta Directiva ha designado la Revisoría Fiscal.

Parágrafo cuarto: El REVISOR FISCAL, podrá ser removido en cualquier tiempo con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva presentes en la reunión.

ARTÍCULO CUARTO: Honorarios. Fíjense los honorarios del REVISOR FISCAL, en la suma de TRECE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, incluido IVA.

ARTÍCULO QUINTO: Funciones. Además de las establecidas en la Ley y por la Junta Directiva, el REVISOR FISCAL deberá, cumplir con las siguientes Funciones:

1. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la ESE Hospital Universitario de la Samaritana objeto de su fiscalización, se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias y a las decisiones de la junta directiva e igualmente que las mismas se hayan desarrollado con eficiencia en pro de los objetivos sociales.
2. Dar oportuna cuenta por escrito, a la junta directiva y al gerente según los casos, de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de la entidad.
3. Colaborar con la Superintendencia Nacional de Salud, rindiéndole los informes oportunos, confiables, verificables, razonables y propios del ejercicio de la revisoría fiscal, así como aquellos que requiera el ente de control con fundamento en lo ordenado por la circular única expedida por la superintendencia Nacional de Salud. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen función de control, inspección y vigilancia y rendirles los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
4. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la entidad y porque en la misma se reflejen verazmente la totalidad de las operaciones sociales e igualmente porque se lleven y conserven debidamente la correspondencia y los libros de actas y registros de los miembros.

5. Velar porque la contabilidad se lleve al día y cumpla con las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas.
6. Velar porque al final de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, se preparen, presenten y difundan oportunamente, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas legales, los estados financieros de propósito general junto con sus notas, debidamente certificados y, porque los mismos hayan sido tomados fielmente de los libros oficiales de la ESE, verificando que se encuentren sustentados en comprobantes, soportes y documentos reales y fidedignos
7. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
8. Velar porque se lleven debidamente las actas de las reuniones de la junta directiva.
9. Revisar y evaluar periódicamente el sistema de control interno adoptado por la entidad.
10. Revisar y evaluar periódicamente el sistema de Gestión de la Calidad de la ESE Hospital Universitario de la Samaritana.
11. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente de los valores sociales.
12. Emitir el dictamen respectivo, sobre los estados financieros de propósito general, así como aquellos estados financieros regulados por la Contaduría General de la Nación y demás organismos competentes preparados, presentados y certificados por el representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se prepararon, incluyendo la concordancia sobre el informe de Gestión presentado por el Gerente. El revisor fiscal no deberá suscribir y emitir dictámenes sobre estados financieros que no se encuentren sustentados en los libros oficiales de contabilidad o que no se hallen previamente certificados por la administración.
13. Emitir con destino a la Superintendencia Nacional de Salud, un informe trimestral sobre la existencia de procedimientos adoptados por la administración para conducir adecuadamente la entidad, al igual que para asegurar su viabilidad financiera, incluido el aseguramiento de su continuidad como empresa en marcha y la capacidad para atender oportunamente las obligaciones y compromisos adquiridos.
14. Velar porque los administradores con funciones de responsabilidad y manejo, constituyan fianzas que garanticen adecuadamente el cumplimiento de sus funciones y el correcto manejo de los bienes, fondos y valores que le sean encomendados durante el ejercicio del cargo.



15. Velar por que la administración garantice la adecuada atención de los usuarios, así como el manejo técnico de su información en bases de datos actualizadas, de acuerdo con sanos principios de administración y conforme con las disposiciones que rigen el sistema de seguridad social en salud.
16. Nacional de Salud sobre el incumplimiento de las obligaciones que la entidad posea, así como las causas que le dieron origen.
17. Ejercer un estricto control en el cumplimiento de las normas tributarias y aquellas de contenido parafiscal.
18. Informar, cuando los administradores no lo hicieren, y dentro de una oportunidad prudencial, sobre la ocurrencia de hechos que, conforme a las normas legales, sean causal de sometimiento de la entidad a vigilancia, supervisión especial, control, intervención, toma de posesión, concordato, liquidación obligatoria, revocatoria de su licencia o permiso de funcionamiento y, en general de cualquier situación que indique que el ente económico no podrá seguir funcionando normalmente.
19. Ejercer un estricto control en el cumplimiento de las normas que rigen el sistema general de seguridad social en salud y de las circulares e instrucciones emanadas de la Superintendencia Nacional de Salud.
20. En general ejercer una fiscalización oportuna, integral y permanente, sobre los actos de los administradores, las operaciones sociales, los bienes, los derechos, los libros, los comprobantes, la correspondencia y demás documentos inherentes, con el fin de garantizar el manejo oportuno, eficiente, eficaz y transparente de los recursos financieros del sector salud y lograr así la adecuada prestación del servicio esencial de la salud a la población residente en el territorio colombiano.
21. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
22. Convocar a la junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
23. El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Junta Directiva, aunque sin derecho a voto, cuando sea citado a estas.
24. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores. (art 27 ley 1762 de 2015).
25. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, los Estatutos, y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Junta Directiva.

ARTÍCULO SEXTO: Auditorias mínimas a desarrollar. Efectuar la Revisoría Fiscal de acuerdo con las normas de auditoria actualmente vigentes, cubriendo como mínimo los siguientes aspectos:

1. Auditoría Financiera,
2. Auditoría de Cumplimiento o Legalidad,
3. Auditoría de Control Interno,
4. Auditoría de Gestión,
5. Auditoría de Sistemas de Información,
6. Auditoría de la Prestación de los Servicios de Salud.
7. Auditoría al Sistema de Gestión Ambiental.
8. Auditorías que la Revisoría Fiscal considere para el integral desarrollo de las Funciones a su cargo.
9. Auditorías que por disposición de la normatividad le sean establecidas a la revisoría fiscal de las E.S.E. y las que le encomiende la junta directiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Prohibiciones e Inhabilidades. De conformidad con la Ley 43 de 1990, y la Circular externa No 002/91 de la Junta Central de Contadores NO podrá ser REVISOR FISCAL de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA:

- a. Quienes tengan vínculos o parentescos dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad de los miembros de la Junta Directiva, del Gerente o de los asesores de éste o de algunos de los servidores públicos que desempeñen cargos directivos, Cajero, Auditor Interno o Contador de la Entidad; o si median vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones.
- b. Quienes sean socios de alguno de los miembros de la Junta Directiva o del Gerente.
- c. Quienes desempeñen en el Hospital cualquier cargo de los mencionados en el literal a.- durante el periodo de la Junta Directiva.
- d. El REVISOR FISCAL no podrá desempeñar ningún cargo en el Hospital.
- e. Quien haya estado vinculado al Hospital por la modalidad de contrato de prestación de servicios, como asesor y haya realizado actividades contables en la entidad durante seis MESES (6) anteriores a la designación.
- f. Quienes hayan celebrado contrato en forma indirecta con el Hospital, durante seis (6) meses anteriores a la designación.
- g. Quienes ejerzan el cargo de REVISOR FISCAL en más de cinco (5) sociedades por acciones.
- h. Las demás que la Ley y el reglamento determinen.

ARTICULO OCTAVO: Posesión del Revisor Fiscal. La posesión del Revisor Fiscal le corresponde a la Junta Directiva de la ESE Hospital Universitario de la Samaritana.

Parágrafo primero: Entre el REVISOR FISCAL y la ESE no existirá relación laboral o de subordinación y su remuneración se hace exclusivamente a título de Honorarios Profesionales como se establece en el presente acuerdo.

Dado en Bogotá D.C, a los 21 días del mes de Marzo de 2017 .

COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE:



Dra. ANA LUCIA RESTREPO ESCOBAR
Presidenta Junta Directiva



Dr. JAVIER FERNANDO MANCERA GARCIA
Secretario Junta Directiva.